

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remittante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Pesetas	FORA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, Ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1872)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su entera responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

**Presidente del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 Agosto 1917)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Circular número 3.328 y 3.329**

En el presente número del BOLETIN OFICIAL se insertan las Reales órdenes dictadas por los Ministerios de Hacienda y Gobernación en 18 y 22 del corriente, respectivamente, dando instrucciones para restringir el consumo de papel, acerca de las cuales me creo en el deber de llamar la atención de los señores Presidente de esta Exema. Diputación provincial, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia y Jefes en la misma de las distintas oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernación, para que se cumplan dichas instrucciones con la mayor exactitud y celo.

Entre las instrucciones á que me refiero, hay una respecto á la selección de papeles y libros inútiles que existan en los archivos para destruirlos al aumento de la producción de pasta de papel sobre la que espero adopten las autoridades, Corporaciones y Jefes que se indican, los oportunos acuerdos que se servirán comunicarme con la urgencia posible para á mi vez ponerlos en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Córdoba 27 de Agosto de 1917.  
—El Gobernador, *Luis Fernández Ramos.*

### MINISTERIO DE HACIENDA REAL ORDEN

Imo. Sr. La grave crisis de papel que se padece en España demanda soluciones urgentes, para llegar á las cuales no deben desahucarse los remedios parciales que puedan servir de atenuación á la carestía que amenaza. Por ello se ocupa activamente este Ministerio de todos los aspectos que pueda ofrecer la cuestión, y aparte de las medidas de prohibición de exportar las primeras materias en la fabricación del papel y las facilidades que es preciso conceder para el transporte y la importación de pastas extranjeras, es necesario adoptar medidas que restrinjan el consumo y disponer cuanto sea preciso el efecto de utilizar con el mayor aprovechamiento posible el papel viejo ó inútil, empleándolo en la fabricación de pastas.

Nuestras costumbres burocráticas lle-

van á la administración á un gasto verdaderamente dispendioso de papel que si en todo caso debería ser reducido á lo estrictamente preciso, requiere en las circunstancias presentes ser objeto de todo género de restricciones, llegando á la reglamentación minuciosa que á continuación se establece, así para el papel que se invierte en el despacho de expedientes y demás trabajos administrativos como en el de impresión que se emplea para las publicaciones oficiales.

Atención especial merece también la fabricación de los efectos timbrados, tanto por la cantidad como por la calidad del papel que se emplea. Por tradición y por mandato de la Ley, el papel timbrado común y judicial se elabora en pliegos enteros, cuando frecuentemente no necesita ser usado sino una parte de los mismos. La cantidad, que se traduce en peso, es para todos los efectos timbrados la mejor ó de las mejores, y deja amplia margen para una reducción transitoria del consumo. A ambas circunstancias se atiende en las reglas que mas adelante se formulan, que en lo que pudieran no estar de acuerdo con los preceptos de la ley del Timbre, han de considerarse comprendidas en la autorización que concedió al Gobierno la Ley de 12 de Noviembre del año último para reglamentar y restringir el consumo de los artículos cuya provisión se considere muy costosa ó difícil.

A las mencionadas medidas, destinadas á restringir el consumo, deben sumarse otras dirigidas á aumentar las disponibilidades de pasta de papel. La iniciativa particular ha dado impulso á la recogida de trapos, recortes de papel y demás materias utilizables á dicho fin, con las que se hace ya un comercio importante, á

precios crecidos. Pero se necesita la acción oficial para encauzar y completar aquellas iniciativas, y á este objeto responden las medidas que se dictan para el aprovechamiento de las grandes cantidades de papel inútil existentes en los archivos oficiales y las que se solicitan del Ministerio de la Gobernación en la esfera de su particular competencia.

De esperar es que las disposiciones que se adoptan, obedientes en su sentido general al mismo espíritu con que se dictó el Real decreto de 12 de Julio último, concediendo un crédito extraordinario para anticipar á la Central Papelera el exceso de valor actual del papel que consumen los periódicos diarios, y que podrán ser secundadas por los demás Departamentos ministeriales y servir de ejemplo á los particulares y empresas, conduzcan á una importante disminución del consumo de dicho producto, con los consiguientes beneficios en el aprovisionamiento del artículo y en sus precios, y como consecuencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que en todas las oficinas dependiente del Ministerio de Hacienda, así centrales como provinciales, el uso del papel queda sometido, mientras duren las circunstancias actuales á las siguientes reglas:

a) En los expedientes é informes de toda clase se seguirá empleando el papel por pliegos, ya de tamaño en folio, ya de medio folio, según la costumbre, pero sin formar nunca cuaderillos, sino en todo caso escritos y cosidos uno tras de otros.

b) En las comunicaciones, minutas y traslados de acuerdos, en las certificaciones y en los documentos de contabili-

dad, sólo se invertirá el papel por pliegos cuando las dimensiones de lo escrito lo requieran, empleándose por el contrario, hojas sueltas cuando sean suficientes para contener la respectiva escritura.

c) Todo expediente, comunicación ó saluda se escribirá en fo escaso al ancho del papel empleado, sin otros espacios en blanco que los destinados á encabezamientos y margen de costura.

d) El papel que se use en los expedientes, comunicaciones y certificaciones seguirá siendo del denominado de tina, pero empleándose en general el de menor peso, llamado ordinariamente de segunda clase, y reservándose el de primera para los expedientes ó documentos de importancia, que merezcan ser conservados indefinidamente.

e) Se reducirá cuanto sea posible las dimensiones de los libros de contabilidad, registros de entrada y salida y toda clase de libros y cuadernos que nuevamente se formen, suprimiéndose los excesos de espacio y los blancos innecesarios. El papel de estos libros y registros será del menor peso preciso para que puedan ser debidamente llevados y conservados.

f) El papel para impresos, así como el que se destina á borradores, cuadernos auxiliares, copias y demás trabajos de esta índole, según del peso y calidad es notoriamente indispensables para su objeto, empleándose el tamaño de medio folio, en hojas, cuando la naturaleza del escrito no requiera dimensiones mayores.

g) Siempre que sea preceptiva en general ó se disponga especialmente la presentación por los contribuyentes, ó por los interesados en los asuntos, de documentos, Memorias, copias ó relaciones, la respectiva oficina advertirá á aquellos la conveniencia de ajustarse, en todo lo que sea análogo, á las precedentes reglas, ó á las que en cada caso particular se consideren más en armonía con ellas.

h) Los Jefes de los Centros y Dependencias, los de Sección y los de Negociado, cada uno en el círculo de sus atribuciones, del cumplimiento riguroso de las anteriores reglas, procurando que no se formen expedientes en los asuntos que puedan ser resueltos por minuta rubricada, que no se lleven libros, cuadernos y registros innecesarios, y que con independencia de los motivos generales de reorganización de servicios que ya aconsejan, se simplifique todo lo posible el despacho de los asuntos, á fin de que la inversión de papel quede reducida al minimum posible en cantidad y en peso.

i) La infracción de las precedentes disposiciones será castigada con las correcciones disciplinarias establecidas reglamentariamente.

j) El Banco de España, la Compañía Arrendataria de Tabacos, las entidades arrendatarias de la recaudación de Contribuciones y cuantas Empresas tengan relación oficial con el Ministerio de Hacienda serán invitadas á adoptar para el uso del papel en sus oficinas reglas análogas á las contenidas en las precedentes disposiciones.

2.º Que se adopten las medidas convenientes para que en las publicaciones oficiales de este Ministerio se disminuya

en lo posible el tamaño; suprimiendo las partes que se consideren secundarias, evitando los excesos de márgenes y blancos y empleando papeles del grueso puramente precios.

3.º Que se proceda con la mayor rapidez posible en el Archivo Central del Ministerio de Hacienda, en los de las Direcciones Generales, en los de las Delegaciones de Hacienda en las provincias, y en los demás que dependan de este Ministerio, á seleccionar los papeles existentes, á fin de que continúen custodiados los que, por tener un interés histórico, por constituir justificación de derechos alegables en lo futuro á favor del Estado ó de los particulares, ó por poder servir de antecedentes para reclamaciones posteriores ó persecución de responsabilidades ó continuación de planes de la Administración, deban ser conservados indefinidamente, y de que se separen los que, insusceptibles de tener aplicación ni histórica, ni jurídica, ni administrativa, puedan ser destinados á aumentar la producción de pastas de papel. Del mismo modo se procederá con los sobrantes de libros y demás publicaciones impresas que se conserven en los archivos de los Centros.

Los Jefes de cada Centro ó oficina dispondrán lo conveniente para la ejecución de este trabajo, resolverán las dudas que ocurran y darán cuenta á este Ministerio de los resultados que se obtengan, para la decisión definitiva que haya de adoptarse.

El Director general del Timbre proseguirá, sin pérdida de tiempo, las gestiones iniciadas para la instalación en la Fábrica Nacional del Timbre de un taller destinado á la producción de pasta de papel, utilizando todo el que se declare sin aplicación, á tenor de lo dispuesto anteriormente.

4.º Que la elaboración, expedición y empleo de los efectos timbrados establecidos por la Ley, quedan sujetos á las siguientes modificaciones en lo sucesivo:

a) El papel timbrado común y el judicial se elaborarán en hojas sueltas del tamaño de medio pliego de los actuales, que siendo suprimida la segunda hoja de los pliegos.

En la misma forma, por consecuencia, serán vendidos al público en las expendidas.

Se elaborará también en hojas sueltas el papel de oficio, y en esta forma se entregará á los Juzgados y Tribunales.

La Dirección General de Timbre dispondrá cuanto sea necesario para el cumplimiento de esta disposición, respecto del corte del papel ya recibido en oficinas, de las entregas para lo sucesivo del papel contrastado y de las dificultades que puedan presentar la operación material del timbrado de los h. j. s.

b) Tanto para el papel timbrado, en sus dos clases de común y judicial, como para los demás efectos establecidos por la ley del Timbre, el papel que hoy se emplea será sustituido, en cuanto sea conveniente, por el de menor peso é inferior calidad que reúna las condiciones principales de facilidad para la escritura y buena conservación.

La Dirección General del Timbre realizará las gestiones y adoptará las resoluciones que sean precisas para el cumplim-

iento de esta disposición, así en lo que se refiere á los suministros en curso, como á los contratos que hayan de celebrarse en adelante.

c) Los particulares, en sus documentos privados, y en sus instancias y demás documentos dirigidos á la Administración, las Corporaciones y Sociedades en sus expedientes y documentos, y los Procuradores, Escribanos y demás funcionarios del orden judicial y cuantas entidades se hallen obligadas al empleo del papel timbrado, en sus libros y documentos, ó en los que expidan á instancia de parte, utilizarán las hojas sueltas de medio pliego que se hallen puestas á la venta, pudiendo, en los documentos de mayor extensión, emplear una hoja de papel común por cada una de las del papel timbrado invertido, correspondiente á la cantidad ó naturaleza del respectivo libro ó documento.

d) Se exceptúa de las disposiciones anteriores y continuará sometido al régimen actual, el papel destinado á instrumentos públicos, testimonios y copias autorizados ó expedidos por Notario público.

La Dirección General del Timbre adoptará las medidas necesarias para la elaboración y para el surtido, exclusivamente con destino á los Notarios, de las cantidades de papel en pliegos completos, que sean estrictamente necesarias para la documentación en que intervengan.

e) No se autorizará el timbrado por la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que presenten los particulares, sino cuando se ajusten á las anteriores disposiciones en cuanto á la forma y calidad del papel.

Cuando se presenten en las oficinas documentos en pliegos que no tengan escrita más de una hoja, la que se halle en blanco será separada, para darle la aplicación que proceda en los distintos usos de la propia oficina.

5.º Que se invite al Ministerio de la Gobernación á dictar las reglas que considere más procedentes á fin de que, respetándose, donde exista, la pequeña industria de recogida de trozos, papeles viejos y desperdicios en general utilizables como primera materia en la fabricación de papel, se disponga por los Alcaldes en las demás localidades cuanto sea preciso para que dicha operación sea ejecutada, ya con simple carácter particular, ya con intervención oficial, y para asegurar el destino de las materias recogidas bien á las fábricas de papel actualmente establecidas, bien á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuando funcione en ella el taller de elaboración de pastas de papel á que anteriormente se ha hecho referencia.

6.º Que se signifique, por útimo, á los demás Departamentos ministeriales la conveniencia de que, para el despacho de expedientes y demás asuntos, forma de las publicaciones oficiales y conservación de papeles en los Archivos, dicten aquellas medidas que, orientadas en el sentido de las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de esta Real orden, estén en más adecuadas, dentro de la naturaleza de los respectivos servicios, al fin de conseguir la mayor restricción posible en el consumo de papel; y la de que, á su vez, acuerden lo

procedente para que las Corporaciones y entidades que de ellos dependan, se atengan en sus asuntos propios á las mismas medidas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1917.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta) 19 Agosto 1917.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN

Ilmo Sr: Vista la Real orden de 18 del actual, dictada por el Ministerio de Hacienda, estableciendo las reglas convenientes para la economía necesaria de papel en las tramitaciones referentes á los expedientes y servicios de carácter administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que dicha Real orden se haga extensiva y se cumplimente en todas sus partes por las dependencias de todo orden, tanto central como provinciales, que dependan de este Ministerio.

2.º Que en cumplimiento del artículo 5.º de dicha disposición, se ordene por los Gobernadores á los Alcaldes las instrucciones oportunas, á fin de que respetándose donde exista la pequeña industria de recogida de trozos, papeles viejos y desperdicios en general utilizables como primera materia en la fabricación de papel, se cuide de que las operaciones correspondientes al particular se lleven á cabo con todo esmero para asegurar el destino de las materias recogidas, bien á las fábricas de papel actualmente establecidas, bien á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuando funcione en ella el correspondiente taller de elaboración de pastas de papel.

3.º Que por todos los Departamentos y Secciones de este Ministerio se tengan muy en cuenta, para el despacho de expedientes y demás asuntos, forma de las publicaciones oficiales y conservación de papeles en los archivos se adopten todas las medidas necesarias para la procedente economía de papel en la forma y orientación á que se refiere dicha Real orden, dentro de la naturaleza de los respectivos servicios, con el fin expresado de obtener la mayor restricción posible en el consumo de papel.

4.º Que se comuniquen á la Subsecretaría de este Ministerio con toda urgencia las medidas adoptadas, á fin de que el servicio indicado se realice con toda prontitud y en las condiciones perseguidas á los efectos referentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta) 25 Agosto de 1917.

Sección provincial de Pósitos

Circular número 3306

Por el señor Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia ha sido nombrado Agente Auxiliar de los Pósitos de Cabra, Doña Mencía, Luque

Zaheros, Car... al de Colom... mayor y Ra... nueva del R... Lo que se h... este periódico... capto disp... instrucción de... Córdoba á 2... Jefe de la Sec... Jelato... PROVINC... Número... Don Luis Es... del Distrito... H-go sabe... Jover y Cr... se ha present... esta provincia... Agosto 1917... dien pertenec... Mezquital... término de... nombrado L... rumbos están... dadero; cuyo... por decreto d... de Agosto de... bajo lo sigui... Se tendrá... calicata que h... no de Almod... la roca de ca... de cobre; y q... al O. del inci... del Aguila; P... estaco; p ime... arguñá el S... al O. 1.000... 1.000 y quin... primera, para... cilado. Lo que se... Gobrnador... ra que en el... don producir... me al artículo... crean con de... Córdoba 24... geniero Jefe... Número... Don Lui- Es... del Distrito... H-go sabe... Jover y Cris... presentado e... provincia un... to de 1917, a... cient-s perre... minada 2.ª... cobre, vit- e... Hornachuelo... var y en los... Blanco. Los... vacarajo, Ro... las Aljoharas... ferida al Me... to le ha aic... señor Gober... 1917, salvo... goiente de si... Se tendrá... cera estica

Zaheros, Carcabuey y Priego, don Reinaldo Colorado y Torres y don José Sotomayor y Ros de los de Balalcázar, Villanueva del Rey y Espial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 de la vigente instrucción de apromos.

Córdoba a 24 de Agosto de 1917.—El Jefe de la Sección, Cesar Ortiz Keyser.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 303

Número del expediente 7.665

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Eduardo Jover y Criado, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Agosto 1917, solicitando se le concedan cien pertenencias de la mina denominada «Mezquitil», de mineral cobre, sita en el término de Almodóvar del Río y paraje nombrado Lagares de Mezquitillas. Los rumbos están referidos al Meridiano verdadero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Agosto de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay á la izquierda del camino de Almodóvar á los Lagares, donde la roca de caja está impregnada de sales de cobre, y que queda á unos 100 metros al O. del indicado camino en el Collado del Aguila; P. p. al N. 500 m. y primera esta; primera al E. 500 y segunda; de segunda al S. 1.000 y tercera; de tercera al O. 1.000 y cuarta; de cuarta al N. 1.000 y quinta, y de quinta al E. 500 á primera, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3 304

Número del expediente 7.663

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Eduardo Jover y Criado, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Agosto de 1917, solicitando se le concedan cien pertenencias de la mina denominada «2ª Mojón Blanco», de mineral cobre, sita en los términos de Posadas, Hornachuelos, Villaviciosa y Almodóvar y en los parajes que llaman Mojón Blanco, Los Baldío, Arroyo de Guadalquivir, Rodal del Gato y Dhesa de las Aljoharas, estando la designación referida al Meridiano verdadero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Agosto de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina «Mojón Blanco»

número 7.433; P. p. á primera 200 metros E. 10° N.; primera á segunda 1.000 N. 10° E.; segunda á tercera 5 000 O. 10° N.; tercera á cuarta 1.500 S. 10° O.; cuarta á quinta 5 000 E. 10° S., y de quinta á primera 500 al N 10° E., estando comprendidas dentro del perímetro solicitado las concesiones «Mojón Blanco», «La Unión», «San José», «El Castillo», «Su Ampliación» y «La Primera Escandolosa», algunas de las cuales aún son registros sin titular.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3 305

Número del expediente 7.664

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Eduardo Jover y Criado, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Agosto de 1917, solicitando se le concedan cien pertenencias de la mina denominada «Barranco de las Tinajas», de mineral cobre, sita en los términos de Almodóvar y Villaviciosa y paraje llamado Barranco de las Tinajas y Río Cabrilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Agosto de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que hay en el cerrete que se levanta al Norte del Barranco de las Tinajas, frente á la confluencia del río de La Cabrilla con el Barranco del Cesó; de P. p. á primera N 250 metros; primera á segunda E. 600; segunda á tercera S. 500 m.; tercera á cuarta al O. 2 000; cuarta á quinta N. 500, y quinta á primera E. 1 400, quedando así cerrado el perímetro solicitado, que linda por todos rumbos con terreno franco.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 296

Anuncio

Por el presente se notifica á don Alfonso Trócoli, vecino de La Rábida, á don Teresa Berra, vecina de Fuente Obajuna, á don José Cortes Cuena, vecino de Fuente Obajuna, á don Concepción Molero Aranda, de Fuente Obajuna, á don María Marqués Carrascos, de Fuente Obajuna, á don José María Durán Santos, de Belmez, á Sociedad Círculo Democrático de Belmez, al mismo, á don Juan Rivera y Balomero Díez, de Belmez, á don Roque Carmona Mesino, de

Montilla, á don Francisco Serrano, vecino de Lucena, á don Juan José Jiménez Pavón, de Aguilar, al mismo, á don Manuel Cayo de León, de Aguilar, á don Julián Ramírez, de Montilla y á don Eduardo Ramírez, de Montilla; que tienen de manifiesto por término de diez días el expediente de defraudación por industrial que se les ha instruido, para que puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes á su derecho; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se resolverán los expedientes según proceda.

Córdoba 24 de Agosto de 1917.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Martín.

AYUNTAMIENTO

DOS TORRES.—Núm. 3.271

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante los meses de Mayo y Junio últimos, en cumplimiento de lo ordenado en la vigente ley Municipal.

Mes de Mayo

Sesión del día 6

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del 13

Presidencia, Rodríguez Fernandez.

Se aprobó la anterior.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se acordó abonar del capítulo 1.º, artículo 8.º los gastos de representación del Ayuntamiento, Juzgado y Clero en la festividad de Nuestra Señora de Loreto.

También se acordó la colocación del nuevo retablo en el Hospital de la Magdalena, reformando el altar mayor y el pavimento de la sacristía.

Se aprobó el gasto hecho por Doroteo Lopez Madueño del importe de los fuegos artificiales en la festividad de Nuestra Señora de Loreto.

Se acordó adquirir dos gorras para la guardia municipal diurna.

Se dió cuenta de la autorización dada por la Jfatura de Obras públicas en 5 de Marzo último, para la plantación de eucaliptus en la carretera.

Sesión del 20

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del 27

Presidencia, Rodríguez Fernandez.

Se aprobó la anterior.

Se acordó abonar á Emilio Tena los gastos de evacuación de la riqueza en el año actual.

Se aprobó la cuenta que presenta Antonio Morales Tamaral de los gastos causados en la colocación del nuevo retablo en el Hospital de la Magdalena, reforma del altar mayor y pavimento de la sacristía.

Se concedió la subvención solicitada por la Junta de Pisgas del Campo, para

atender á los gastos de la campaña de Primavera.

Se acordó adquirir nuevas colgaduras para los balcones del Ayuntamiento y Juzgado.

Mes de Junio

Sesión del día 3

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 10

Presidencia, Rodríguez Fernandez.

Se aprobó el acta anterior.

También se aprobó la cuenta de los gastos causados en la adquisición y colocación de las dos lápidas de mármol, una de don Antonio Banno Prado y otra de RR. PP. Redentoristas.

Se acordó la reparación de la red telefónica y adquirir material para el aparato.

También se acordó la reparación del tejado del Ayuntamiento y Juzgado, así como pintar la esfera del reloj público.

Se aprobó el gasto hecho por el importe de la limosna de pan dada á los pobres en la festividad de Nuestra Señora de Loreto, según acuerdo de 29 Abril último.

Sesión del día 17

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 24

Presidencia, Rodríguez Fernandez.

Se aprobó la anterior.

También se aprobó la cuenta que presenta Antonio Rodríguez Chamber de los gastos de reparación de la red telefónica.

Del mismo modo se aprobó la que presenta Emilio Tena Luengos de los causados en la adquisición de los eucaliptus y trabajo de plantación en la carretera.

También lo fué la que presenta Antonio Morales Tamaral de la reparación del tejado del Ayuntamiento y Juzgado, así como la pintura de la esfera del reloj público.

Se acordó abonar al farmacéutico don Carlos García Arévalo 45'45 pesetas, importe de las recetas facilitadas al Hospital de la Magdalena como específicos.

Se acordó adquirir para el Ayuntamiento varios efectos y mobiliario, así como reparación de otros.

Se aprobó el gasto hecho por don Antonio Gonzalez para la adquisición de las nuevas colgaduras de los balcones del Ayuntamiento y Juzgado, así como el del valor de la cera empleada en la festividad del Corpus.

Dos Torres 20 de Julio de 1917.—El Secretario, Antonio Blanco.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en sesión del día de ayer.

Dos Torres 30 de Julio de 1917.—El Secretario, Antonio Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Rodríguez.

ALSEQUILLO.—Núm. 3311

Don Francisco Aranda Dañas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto para el año de mil novecientos dieciocho, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, según dispone el artículo 146 de la ley Municipal; durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que cream pertinentes.

Valsequillo 25 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Francisco Aranda.—El Secretario, Gabriel Pinada.

FUENTE LA LANCHA.—Núm. 3313

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por este Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, desde la fecha de este edicto, para los efectos que establece la ley Municipal en su art. 146.

Fuente la Lancha 25 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Inocente Plaza.—El Secretario, Francisco Mansilla.

PRIEGO.—Núm. 3314

Don José María Linares, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Contaduría de este Municipio por término de quince días, que empezarán a contarse desde la fecha de este anuncio, para los efectos que establece la ley Municipal.

Priego 24 de Agosto de 1917.—José Madrid.

Yeguada militar

ANUNCIO.—Núm. 3323

El día 25 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, se verificará la venta en pública subasta de 25 yeguas, que resultan sobrantes por eliminación en este Establecimiento.

El acto tendrá lugar a la indicada hora, en el patio del cuartel de la Trinidad, que ocupa la Zona de Reclutamiento de esta Plaza, como en casos anteriores.

Solo se admitirá en dicha subasta la concurrencia de los que acrediten ser agricultores ó ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica ó pecuaria; según determina la Real orden circular

de 11 de Julio de 1916 (C. L. núm. 144).

Córdoba 25 de Agosto de 1917.—El Oficial pagador, Angel Noville.—Visto bueno: El primer Jefe, Portal.

ANUNCIO.—Núm. 3324

El día 25 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, se verificará la venta en pública subasta de dos bueyes y una novilla de dos años, de este Establecimiento.

El acto tendrá lugar a la indicada hora en el patio del cuartel de la Trinidad, que ocupa la Zona de Reclutamiento de esta Plaza, como en casos anteriores.

Córdoba 25 de Agosto de 1917.—El Oficial pagador, Angel Noville.—Visto bueno: El primer Jefe, Portal.

Telégrafos

SECCION DE CORDOBA

Núm. 3307

Dispuesto por la Dirección general de Telégrafos se abre un tercer concurso de propietarios para el arriendo de una casa en la ciudad de Cabra, de esta provincia, con destino a aquella Estación telegráfica, por el precio máximo de 1800 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, tiempo de cinco años, prorrogado por la tálita de año en año.

Las proposiciones, dirigidas al ilustrísimo señor Director general, deberán presentarse al Jefe de la Sección de Telégrafos de Córdoba en unión del croquis del local propuesto con sujeción a escala ó acotado y dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo entenderse que la casa que se proponga lo será no sólo para la Estación telegráfica, sino también para la Central telefónica que en su día hubiese necesidad de instalar, con derecho a utilizar el tejado para la entrada de hilos, siendo de cuenta del Estado los desperfectos que puedan ocasionarse por conveniencia del servicio.

Córdoba 24 de Agosto de 1917.—El Jefe de la Sección, José Blasco.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 3301

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber, que en los autos ordinarios declarativos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refiere, a instancia del Procurador don Ramón Jiménez Roldán, por su propio derecho, contra los herederos, sucesores ó causahabientes de don Esteban Tost y Tost, he acordado la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

Casa número ciento noventa y seis, en

la calle Mayor de San Lorenzo, de esta ciudad, que linda por la derecha saliendo con la que tuvo el ciento noventa y ocho que fué expropiado; por la izquierda, hace esquina a dicha calle, y por la espalda, con la manilla de circunvalación; con una superficie de mil noventa y cinco metros cuadrados, hecha ya segregación de la parte expropiada y de agregación de parcela sobrante; cuya casa está a medio edificar; y ha sido apreciada en diez y ocho mil trescientas pesetas.

Para el acto de dicha subasta y remate se ha señalado el día diez y nueve de Septiembre próximo, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del aprecio, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento; y

2.ª Que la venta se realiza por libre de gravámenes, según el certificado del Registro de la propiedad de este partido, que obra en auto, el cual queda de manifiesto en la Secretaría, sirviendo de título de propiedad que en su día se entregará al rematante, sin que este tenga derecho a exigir otro.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Teodoro Fernandez

ALMADÉN.—Núm. 3148

Don Germán Sanchez Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: que en siete del actual fué hallado en la linde de la Viña Ciroja, pago del Alamo, del término de Chillón, el cadáver de un hombre desconocido como de cuarenta y cinco a cincuenta años, arrojada la cabeza con una chaqueta de paño, en la espalda y el cuerpo un saco viejo y una piel al parecer de zorra y como cabecera una chaqueta de pana y el cuerpo sobre una colcha de giras, hallándose en los alrededores un costal blanco de liero casero con iniciales A. R. é hilo ligeramente morado, y dentro pantalón de pana negra con remiendos, bolsillo vacío de punto con borlas y flecos de varios colores, unos calzoncillos de lienzo fuerte y camisa con remiendos, un camión y unos calzoncillos muy viejos, una hiza de segar, una botella negra de á litro, unas alforjas de giras, dos polainas de paño, una zamorra con dediles y otros efectos.

Y en la causa que con tal motivo instruyo he acordado se citen como se hace por el presente para que comparezcan ante este Juzgado a declarar cuantas personas puedan identificar dicho cadáver, y

así mismo se ofrece al procedimiento a las que resulten perjudicadas por el delito.

Dado en Almadén a diez de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Germán Sanchez.—P. S. M., Rogelio Zamora.

AGUILAR.—Núm. 3312

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que a continuación se reseñan, propias del vecino de Mostorque Manuel Lopez Logroño, hurtadas la madrugada del veintinueve de los olivares del cortijo de «Totad», de aquel término; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a veintiseis de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Una mula de doce años, castaña clara, alzada 1'47, cuatro lunares costilla, pelos castaños en el dorso, hierros F&V. 12, Europe Company y Mundial F. 6, éste espaldilla izquierda.

Otra de cuatro años, 1'41 alzada, capamohina, sin señas particulares, hierros Europe Company y Mundial F. 6 negro derecha.

Una mula de cinco años, castaña, 1.60 alzada, pelos blancos en la frente yomo, pecho, hocico, castaño, señas colliera, hierro partido, culata izquierda y Mundial C. 2, espaldilla izquierda y manga derecha.

Una mula de treinta meses, 1'45 alzada, capa castaña, sin señas particulares, hierro Mundial F. 5 muslo izquierdo, y

Una mula entera de un año, 1'40 alzada, capa negra cans, hierro Mundial F. 5 muslo izquierdo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6